

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN GREMIAL DE INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES DE CHILE"

PRIMERO: Que con fecha veintisiete de Agosto de dos mil doce, se constituyó Asociación Gremial, de acuerdo a las normas del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, de veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y nueve y publicado en el Diario Oficial de cuatro de Julio del mismo año, y sus modificaciones, que se denominó, "**ASOCIACIÓN GREMIAL DE INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES DE CHILE**", la que también usa el nombre abreviado o de fantasía de "AICE A.G.", cuyos estatutos fueron aprobados y acta reducida a escritura pública, con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, ante el notario público de Santiago don Raúl Perry Pefaur, repertorio cincuenta y tres mil seiscientos noventa y uno guion doce, y que por este acto la Asamblea de socios viene en modificar, fijando el siguiente texto refundido, rigiendo a partir de su aprobación el siguiente nuevo estatuto:

TITULO PRIMERO. Nombre, objeto, fines y domicilio de la Asociación.

SEGUNDO: El nombre de la Asociación será "ASOCIACIÓN GREMIAL DE INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES DE CHILE ", la que también podrá usar el nombre abreviado o de fantasía de "AICE A.G.".

TERCERO: El objeto de esta Asociación Gremial será promover la racionalización, desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de ingeniero civil estructural, actividad común de sus asociados. Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación.
- b) Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto.
- c) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral e intelectual de sus asociados.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Organizar congresos y reuniones para sus asociados.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- h) Actuar como representante del sector Industrial, frente a organismos gubernamentales, legisladores, asociaciones industriales y de grupos de opinión, para preservar los derechos e intereses legítimos de los asociados respecto de los problemas que le conciernen, ejerciendo, en el orden jerárquico que corresponda, el derecho de petición y/o queja en nombre de sus asociados;
- i) Establecer entre los asociados una comunicación formal para abordar los diversos temas de interés común, en particular, a las normas éticas que contribuyan a prestigiar la actividad;
- j) Adherir a otras entidades empresarias nacionales o extranjeras que tengan similares propósitos;
- k) Participar sola o con otras entidades empresarias en el tratamiento de toda clase de problemas vinculados a la especialidad.

l) Realizar estudios, estadísticas, desarrollo de trabajos, análisis del sector, mantener bibliotecas y todo tipo de actividad conducente a constituir elementos de juicio y decisión para este sector profesional;

m) Suscribir acuerdos de cooperación con entidades educativas públicas o privadas; realizar cursos, seminarios, estudios, estadísticas, investigaciones, elaborar normativas y editar publicaciones de obras y revistas que tiendan al desarrollo de la ingeniería civil estructural;

n) Organizar certámenes profesionales y constituir jurados para premiar investigaciones periodísticas, proyectos o estudios importantes de la especialidad o de otro carácter, que impliquen un reconocimiento al trabajo de personas o instituciones sobre asuntos de interés específico para el sector o para la opinión pública en general.

ñ) Asociarse a otras organizaciones, sea estas públicas o privadas, civiles o comerciales, ya se trate de Asociaciones Gremiales, Federaciones, Confederaciones, Corporaciones, Fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y en general todo tipo de sociedades.

CUARTO: La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

QUINTO: El domicilio de la asociación será la ciudad de Santiago. Sin embargo, podrá establecer sedes en otros lugares, por acuerdo de su directorio.

SEXTO: La asociación tendrá duración indefinida y el número de sus miembros o asociados ilimitado.

SEPTIMO: Para cumplir los fines y objetivos señalados, la asociación podrá afiliarse a entidades afines a ella como también designar delegados o representantes ante congresos, ferias, exposiciones, seminarios, simposios, convenciones y encuentros internacionales.

TITULO SEGUNDO: Patrimonio

OCTAVO: El patrimonio de la asociación estará compuesto por:

- a) Por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con arreglo a sus estatutos, y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades específicas previamente determinadas y serán aprobadas mediante voto secreto de la misma manera por la asamblea general de socios.

El directorio determinará el sistema de recaudación de las cuotas. Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General en su sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a cero coma cero cuarenta y cinco Unidades tributarias mensuales ni superiores a veinte Unidades Tributarias Mensuales.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General extraordinaria a propuesta del Directorio, y se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Su aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados, quienes expresarán su voluntad mediante voto secreto. En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores a cero coma cero cuarenta y cinco ni superiores a treinta unidades tributarias mensuales.

- b) Los bienes muebles o inmuebles que posea o que pueda poseer en lo futuro, así como cualquier título que reciba en donación, herencia ó legado y las rentas que tales bienes produjeran;
- c) Por el producto de sus bienes y servicios, y por la venta de sus activos;

- d) Los ingresos que sus publicaciones, ferias, congresos, exposiciones y otros eventos pudieren producir;
- e) Las donaciones entre vivos, subvenciones o subsidios, oficiales o privados que obtenga la Institución;
- f) Los aranceles que establezca el Directorio por prestación de asesoramientos técnicos, estudios impositivos y/o de mercado y cualquier otro servicio que demandare erogaciones extraordinarias, ya sea a asociados o a empresas o entidades físicas o jurídicas que lo requieran de la asociación.
- g) Por las multas cobradas a los asociados correspondientes a la mora en el pago de las cuotas que hubiere determinado la asociación de conformidad a estos estatutos, los que corresponderán a los intereses y reajustes de las cuotas que determine la asamblea de socios. La tasa de los intereses será la del interés corriente fijada por la **Comisión para el Mercado Financiero** y se cobrarán hasta el momento del pago efectivo de la cuota.
- h) Por las cuotas de incorporación cobradas a los profesionales que se incorporen a la Asociación Gremial, la cual se determinará por la Asamblea Ordinaria de Socios.

NOVENO: La asociación tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio, presente o futuro, sin más limitaciones que las expresamente determinadas por el Decreto Ley N°2.757 del año 1979.

TITULO TERCERO. De Los Socios.

DECIMO: Podrán ingresar como socios quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años

b) No haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva

c) Contar con título de Ingeniero Civil otorgados por Universidades chilenas, donde la carrera de Ingeniería Civil se encuentre acreditada por las autoridades competentes al momento de postular. En caso de ingenieros que, habiéndose titulado en alguna universidad o institución académica extranjera, hayan obtenido el reconocimiento o la revalidación de su grado de Ingeniero Civil conforme a las disposiciones legales vigentes o que cuenten con un postgrado (magister o doctorado) académico en el área estructural o afín de una Universidad Acreditada en Chile.

d) Que sus estudios y/o carrera profesional se hayan desarrollado principalmente en el área de la ingeniería estructural.

e) Obtener la aprobación de su ingreso por el Directorio.

Para los efectos del presente estatuto, se considerará que las denominaciones ingeniero, socio, asociado, director, profesional, entre otras, comprenderá a toda persona natural que cumpla con estos requisitos, independientemente de su sexo, edad, condición socio-económica, religión, raza, color, estado civil, sindicación, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social.

DECIMO PRIMERO: La asociación estará integrada por los socios que la fundaron y por las personas naturales que ingresen a ella con posterioridad, de acuerdo a las normas de los artículos siguientes.

DECIMO SEGUNDO: La calidad de asociado se adquiere por la suscripción del acta de constitución de la asociación **y respecto de los profesionales que ingresen con posterioridad, una vez cumplidos los requisitos señalados en este estatuto.**

DECIMO TERCERO: Serán socios honorarios, los ingenieros civiles que siendo miembros de la asociación hayan cumplido setenta años de edad, o los que el Directorio designe como tales. Los socios honorarios tienen todos los derechos y obligaciones del asociado y estarán exentos del pago de cuotas sociales.

DECIMO CUARTO: Para ingresar como socio el solicitante deberá ser presentado por dos socios con sus cuotas sociales al día, deberá presentar una petición por escrito dirigida al directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y la actividad concreta realizada.

DECIMO QUINTO: El Directorio calificará el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los socios a que se refiere al artículo precedente, respecto de las solicitudes de ingreso que se presenten, debiendo los solicitantes evidenciar y acreditar sus elementos y calidad profesional con documentación oficial. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el directorio o asamblea aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

DECIMO SEXTO: Son obligaciones de los socios las establecidas en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones, y especialmente las siguientes:

- a) Mantener actualizado su domicilio laboral y particular.
- b) Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- e) Acatar las disposiciones de estos estatutos y del o los reglamentos internos que la asamblea pueda disponer;
- f) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea;
- g) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional;
- h) Concurrir al pago de las multas que se fijen de acuerdo a las normas legales y estatutarias, en el evento de incurrir en una conducta u omisión sancionadas por dichas multas;
- i) Las demás que corresponda según las reglas legales y estatutarias pertinentes.

DÉCIMO SEPTIMO: Son derechos de los socios activos los establecidos en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones, y especialmente las siguientes:

- a) Utilizar los servicios que preste la asociación.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas;

- c) Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- d) Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 20% del registro de socios, puede solicitar al directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión de Directorio y la asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.
- f) Formular iniciativas o proyectos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Apelar las decisiones del Directorio cuando sea objeto de sanción, fundamentando por escrito sus objeciones, dentro de un plazo máximo de treinta días, a cuyo vencimiento, si no ejerce este derecho, la sanción será aplicable sin derecho a apelación ni reclamo posterior alguno;
- h) Las demás que corresponda según las reglas legales y estatutarias pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: Cualquier socio podrá retirarse de la Asociación dando aviso mediante carta certificada al directorio. El retiro no se entenderá efectivo sino transcurrido treinta días a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Asociación hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro. El socio que ha notificado su voluntad de retiro quedará suspendido de la facultad de impetrar el apoyo de la asociación desde la misma fecha de recepción de su comunicación.

DÉCIMO NOVENO: La calidad de socio se pierde si concurren algunas de las causales siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria y por escrito,
- b) Por muerte,
- c) Por pérdida de uno de los requisitos exigidos para ingresar como socio;
- d) Por incurrir en actos graves que afecten al buen nombre de la Asociación;
- e) Por exclusión, acordada por al menos cinco de los siete miembros del directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - 1) Por infringir gravemente sus obligaciones de socio, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente;
 - 2) Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea;
 - 3) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses;
 - 4) Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio, o de uno o más de los socios;
 - 5) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación; y
 - 6) Por incumpliendo grave y reiterado de las obligaciones que impone el artículo **DÉCIMO SEXTO** de los presentes estatutos.

VIGÉSIMO: El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el directorio citará al socio a una reunión **presencial o remota**, en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con siete días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo;
- b) La decisión del directorio será notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- d) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado.
- e) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación abierta. La decisión de la asamblea será notificada al afectado por el directorio, dentro de los tres días siguientes.
- f) Las decisiones que a este respecto adopte el directorio y la asamblea, deberán serle notificadas al socio.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

VIGÉSIMO PRIMERO: El socio que haya perdido su calidad de tal, ya sea por renuncia o expulsión, podrá solicitar su reincorporación sólo después de transcurridos, a lo menos, doce meses contados desde dicha renuncia o expulsión. La solicitud de un socio que haya renunciado voluntariamente se tramitará igual que una solicitud de postulante nuevo. Si se tratare de un miembro expulsado, su reincorporación estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a)** Que haya desaparecido la causal de expulsión, lo que deberá acreditarse ante el Directorio, al repostular; y **b)** Que la Asamblea apruebe su reincorporación como socio en votación secreta por, a lo menos, los dos tercios de los miembros.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual indicará:

- a)** Nombre del socio, su Rol Único Tributario ó cédula de identidad y la fecha en que el directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio,
- b)** Domicilio del socio;
- c)** Tipo de asociado, activo, u honorario
- d)** La condición de socios fundadores de quienes corresponda, y en la circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.
- e)** Otras informaciones relevantes que determine el Directorio.

TITULO IV. De las asambleas

VIGESIMO TERCERO: La Asamblea de Socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

VIGESIMO CUARTO: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

VIGESIMO QUINTO: La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo, Abril o Mayo de cada año, debiendo pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) Memoria y Balance del año precedente que presentará el Directorio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Presupuesto anual;
- c) Realizar las elecciones que señalan estos estatutos; y
- d) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias.

VIGÉSIMO SEXTO: Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea.
- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, sociedades, corporaciones o fundaciones, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las asambleas serán convocadas por acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la comisión revisora de cuentas.

VIGÉSIMO NOVENO: La convocatoria a asamblea se efectuará mediante citación, a través del correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Asociación, con una

antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración. Con la misma antelación, se publicará un aviso en un diario de circulación nacional, de publicación impresa o electrónica. Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación a la que se refiere este artículo, quedará convocada a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, conforme las reglas del artículo siguiente.

TRIGÉSIMO: Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, presenciales o remotas, serán instaladas y constituidas en primera citación, con a lo menos la mitad más uno de la totalidad de los socios activos, que estén al día en el pago de sus cuotas, y en segunda citación, media hora después de la fijada, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. Las Asambleas remotas deberán celebrarse mediante plataformas electrónicas que garanticen una efectiva participación y acceso de los socios, y la continuidad en la comunicación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o a solicitud de la quinta parte de los socios activos o, por la Comisión Revisora de Cuentas. Para cumplir con lo anterior, el Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a veinte días de la solicitud. También será facultad del Directorio, convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se presenten las causales contempladas en estos estatutos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Tienen derecho a participar en las Asambleas todos los socios, pero sólo tendrán voz y voto los socios con antigüedad no menor a tres meses, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que no hayan sido declarados suspendidos de sus deberes sociales.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cada socio designará un representante para la Asamblea en caso de imposibilidad de asistencia, que actuará acreditado mediante carta poder simple; no obstante dejarse establecido que por ninguna circunstancia cada socio podrá actuar con más de un representante ante las Asambleas. Por su parte, cada representante o delegado sólo podrá actuar con mandato de hasta dos socios.

TRIGÉSIMO CUARTO: Cada uno de los integrantes de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley ó estos estatutos requieran un quórum especial.

TRIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace en su función, quien dirimirá los empates.

TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente o quien haga sus veces, tendrá la función de ordenar las deliberaciones encausando el debate, haciendo respetar en el uso de la palabra a los oradores y/o proponentes, pero no podrá participar activamente en discusiones o debates, salvo que expresamente delegue la Presidencia en cualesquiera de los miembros del Directorio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En las Asambleas Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en la respectiva convocatoria.

TRIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto.

En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta. El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea y podrá ser reducida a escritura pública total o parcialmente, cuando las circunstancias así lo ameriten.

TRIGÉSIMO NOVENO: En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

CUADRAGÉSIMO: Las votaciones en las Asambleas deberán ser por voto secreto. Este voto podrá ser emitido de forma presencial o remota. En este último caso, el Directorio determinara el sistema electrónico más seguro y confiable, que garantice los principios de Transparencia, Seguridad, Flexibilidad, Privacidad de datos, y Voto secreto. Las votaciones se harán por candidatos individualmente considerados y que se encuentren habilitados conforme a la ley y a los presentes estatutos. Se designarán dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.

TITULO V. De la Administración y Control de la Asociación

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo proceder, en la asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda, a su renovación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio estará compuesto por siete miembros, seis de ellos serán elegidos por votación directa entre los asociados y el séptimo miembro será la persona que ejerció el cargo de presidente en el periodo anterior. Si éste no acepta, se elegirá para desempeñar el cargo al presidente de algún periodo anterior, para cuyo efecto se preferirá a aquel que haya estado en posesión del cargo hace menos tiempo. Si ningún presidente anterior acepta desempeñar el cargo, el Directorio designará a algún asociado que actualmente o en el pasado haya colaborado estrechamente con él. En la elección cada asociado deberá marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Se considerará que el voto es nulo, cuando se seleccionen más del número de candidatos que deban elegirse o; al escribir en la boleta palabras, marcas, tachaduras, etc. de modo tal que no pueda determinarse por quién deseaba votar el elector. Será considerado voto en blanco, cuando el elector no marque ninguna preferencia de los candidatos a ser elegidos.

Los cargos serán los siguientes.

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.

- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director
- f) Director
- g) Past-President

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio y
- b) Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de asociado
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Confeccionar la memoria anual y balance, que deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente.
- c) Convocar a la Asamblea.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- e) Resolver sobre el ingreso de socios.
- f) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos.
- g) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- h) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza, se haya elegido.
- i) Elegir, en su primera reunión después de la asamblea general ordinaria que haya tomado conocimiento de su elección, un presidente, primer vicepresidente, tesorero y secretario. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.

- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación
- f) Representar a la asociación ante los socios, terceros, poderes públicos nacionales, provinciales y comunales del país ó del extranjero y en todos los actos, contratos y operaciones en que esta asociación sea parte.
- g) Efectuar la designación del personal técnico y administrativo, como así también contratar asesores permanentes y encomendar la realización de estudios, proyectos y trabajos, fijando o conviniendo la retribución a abonar por dichos servicios.
- h) Aplicar sanciones y contratar y despedir al personal administrativo de la asociación.
- i) Autorizar, previo visto bueno del Tesorero, toda la documentación que implique el egreso de fondos.

CUDRAGÉSIMO OCTAVO: El Vicepresidente, Reemplazará en su orden al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y asumirá la responsabilidad en la marcha de las materias que el Presidente o el Directorio le encomienden con las mismas atribuciones y deberes del titular.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia, enfermedad o cuando por cualquier otra causa el Presidente se encuentre impedido de ejercer su cargo, será reemplazado por el Vicepresidente el que ejercerá su cargo con todas las prerrogativas que provee los presentes estatutos a su titular. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del Directorio en actual ejercicio, éste deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

QUINCUAGÉSIMO: Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán igualmente cubiertos, temporalmente ó hasta el término del mandato en su respectiva ascendencia, no obstante subsistiese la situación de vacancia en cualquiera de ambos cargos, se recurrirá al Director Titular para la elección de los respectivos reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta el término del plazo para el cual fue designado.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Por su parte los directores titulares serán reemplazados por un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. El suplente así designado actuará con todas las atribuciones del titular hasta el término del plazo para el cual fuera designado.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones a que convoque el Presidente o la Comisión Revisora de Cuentas o cuando así lo soliciten tres miembros titulares del mismo. Estas reuniones deberán celebrarse dentro de los diez días de presentada la solicitud. Las citaciones a reunión de Directorio se harán por carta o e-mail, con indicación de las materias a tratar, pudiendo, además, tratarse aquellos asuntos urgentes que así convenga a juicio de la mayoría de los miembros presentes. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, deberán celebrarse dentro de los diez días de su convocatoria, debiendo en este caso citarse a los miembros del

Directorio con una antelación mínima de dos días, y recurriendo al medio más idóneo de comunicación.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Las reuniones del Comité Revisor de Cuenta, serán programadas por ellos, siendo comunicadas al Presidente y Secretario del Directorio con 30 días de anticipación a su celebración, debiendo indicarse en esa comunicación, la tabla a tratar. Estos Comités podrán invitar a sus reuniones a los miembros del Directorio cuando lo estimen pertinente.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Directorio para sesionar requerirá de un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, podrá sesionar con un quórum inferior al antes mencionado sin que sus decisiones consten en acta, ni tengan otro valor que el meramente informativo. Tampoco podrá dar difusión a las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva sesionando en minoría. Sin perjuicio de lo anterior, una sesión ordinaria de Directorio iniciada válidamente con el quórum que establecen estos estatutos, podrá seguir sesionando válidamente y adoptar acuerdos, aun cuando disminuya en su transcurso el número de asistentes. Para ello, será suficiente el registro de firmas ya sea en libro al efecto ó al margen del folio correspondiente del Libro de Actas, y que los asuntos considerados hayan sido previamente anunciados en la citación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos específicamente consignados en el presente estatuto que requieran un quórum especial. En caso de empate, decidirá el que preside la reunión, que usará de esa facultad únicamente en dicha circunstancia. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La asistencia a las reuniones de Directorio será obligatoria. La inasistencia deberá ser justificada, dándose aviso por escrito y con la debida antelación; en caso contrario, si concurren tres ausencias consecutivas, y no debidamente justificadas o suman estas ausencias más del 30% de las reuniones celebradas en el año, dará lugar a la pérdida automática del cargo. El director así sancionado no podrá ser electo para ningún cargo de los órganos de la asociación, por un plazo no superior a cinco años ni inferior a dos años, a contar de la fecha de la sanción. Se entenderá que constituye causa de “fuerza mayor” o “plenamente justificadas” las que sean de conocimiento de los miembros del Directorio y que en ese sentido voten y acuerden por simple mayoría de sus miembros presentes.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Sólo podrán ser miembros de los órganos de la asociación, los socios con un mínimo de **seis meses** de antigüedad en la asociación, y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y no tengan ningún impedimento contemplado para ello en estos estatutos.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y durarán dos años en sus funciones, venciendo sus

mandatos al cierre del ejercicio, pero debiendo continuar en sus cargos hasta la fecha de traspaso de sus cargos.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Los socios miembros de las Comisiones electas, asumirán sus cargos el treintavo día de la elección válidamente efectuada.

SEXAGÉSIMO: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán ser reelectos para ocupar los mismos cargos solo por un período consecutivo, no pudiendo ser reelectos nuevamente sino transcurridos un año desde la fecha de cese del segundo mandato.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: La elección de los integrantes de los organismos de la asociación se llevará a cabo por simple mayoría de votos hábiles presentes en la Asamblea. Podrán presentarse a la elección, cualquier candidato, siempre y cuando esté incluido en el respectivo registro de la Asociación y tenga una antigüedad mínima de 6 meses. El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Fijada la fecha para la Asamblea Ordinaria, con una antelación no menor de 15 días, el Directorio confeccionará un registro con los socios con derecho a voto, debiendo tener una antigüedad no menor de seis meses como socio activo y, estar al día en el pago de las cuotas sociales;
- b) Hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea, los socios podrán presentarse como candidatos para ser elegidos a los organismos de la Asociación, los que serán confirmadas por el Directorio con antelación de diez días a la fecha de convocatoria.
- c) Si se presenta como candidato un socio que de acuerdo a estos estatutos no tienen derecho a voto o no cumple con los requisitos para postular, el Directorio procederá a la inmediata devolución de su candidatura, sin posibilidad que pueda participar como candidato en el proceso de votación.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Directorio, redactando las actas correspondientes, que firmará el Presidente y manteniendo los libros actualizados.
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero al día el Registro de socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el directorio.
- e) Supervisar los trabajos técnicos, administrativos que la asociación realice, sometiéndolos a la consideración del Presidente.
- f) Vigilar el cumplimiento y manejo administrativo de la asociación.
- g) Colaborar en todas las actividades que el Presidente así lo requiera.
- h) Informar a la autoridad correspondiente, sobre el funcionamiento de la Asociación, como también enviando la documentación requerida y ejecutando sus instrucciones.

En caso de ausencia o impedimento definitivo o temporal será reemplazado, con las mismas funciones y atribuciones por el Tesorero.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad de la asociación.

- c) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.
- d) Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados.
- e) Serán de su competencia los asuntos concernientes a las finanzas y economía de la Institución.
- f) Tendrá a su cargo todos los pagos que la asociación realice;
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos relacionados con este tipo de actividades;
- h) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Socios;
- i) Efectuar apertura de cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, en instituciones bancarias, en forma conjunta con el Presidente, donde se depositarán todos los ingresos de la asociación, pudiendo el Directorio facultarlo para guardar una cantidad determinada para gastos de urgencia. Los cheques deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. En caso de impedimento o ausencia definitiva o temporal, será reemplazado por un Director designado por el Directorio en mayoría, el cual actuará con las mismas obligaciones y derechos.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Los miembros del Directorio y los que forman parte de las Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en Asamblea Ordinaria. En caso de ausencia o impedimento definitivo o temporal de uno de los miembros del Directorio, será reemplazado por un miembro integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

SEXAGÉSIMO QUINTO: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos miembros, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;
- b) Comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero;
- c) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva.
- d) Informar al término de cada ejercicio anual, o cuando sea conveniente, el desarrollo contable y el balance sometido a su consideración.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omita hacerlo el Directorio y/o solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que justifiquen su pedido en conocimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tanto los asociados como el directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años.

SEXAGÉSIMO SEXTO: Por su parte, el Director, cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VI Reforma de los Estatutos y de la disolución de la asociación.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Para la reforma del presente estatuto, se requerirá:

- a) Deberá ser solicitada y fundamentada por los tres quintos de sus socios activos o de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio del Directorio.

- b) En ambos casos, el Directorio designará a tres de sus miembros para constituir una Comisión Especial que estudiará las reformas propuestas y aconsejará, dentro de los treinta (30) días corridos, lo que estime más conveniente. Producido el dictamen de la Comisión Especial, el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes para tratar la reforma solicitada.
- c) Para ser aprobada dicha modificación ó reforma a los estatutos, deberá contarse con el voto los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: La disolución de la asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente al efecto por cualquiera de los mecanismos dispuestos por el presente Estatuto. La solicitud de disolución deberá ser ampliamente fundamentada, pudiendo constituirse con un quórum no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de sus socios activos, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El acuerdo deberá ser tomado y aprobado por la mayoría de los socios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º N° 1 del Decreto Ley 2.757.-. La votación para la disolución solo será válida si los socios asistentes a la Asamblea, además de cumplir las prescripciones indicadas precedentemente, tienen poder suficiente.

SEXAGÉSIMO NOVENO: La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la entidad denominada "ACHISINA", la cual goza de personalidad jurídica.

TITULO VII. Disposiciones Transitorias

PRIMERO TRANSITORIO: La redacción de la presente modificación de Estatuto correspondió a una Comisión Especial de tres (3) miembros contando con el mandato acordado por El Directorio, en sesión de fecha

SEGUNDO TRANSITORIO: La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para la aprobación de estas modificaciones y nuevo texto refundido de los estatutos ha estado a cargo del Directorio de la Asociación Presidida por don Lucio Ricke Gebauer.

TERCERO TRANSITORIO: Se otorga mandato especial e irrevocable al señor Presidente del Directorio o al abogado José Gonzalo Santander Robles, para que, actuando conjunta o indistintamente, procedan a la tramitación pertinente ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el propósito de que dicho organismo otorgue su aprobación a la presente modificación estatutaria, y sea publicada en el Diario Oficial de Chile, de la misma manera se le faculta para reducir el acta y los presentes estatutos a escritura pública ante notario público de Santiago. Igualmente, quedan facultados para aceptar las modificaciones y/o rectificaciones que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estime pertinente efectuar.